

**NORMA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN
TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL
PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

ORDENANZA NUM. 10

CONCEPTO

Art.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999 de 2 de Marzo, se establecen en la presente Norma las tasas por el aprovechamiento especial durante el tiempo autorizado, consistente en la apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como la actividad municipal desarrollada como consecuencia de las mismas.

Art. 2.- No se exigirá el pago de la presente tasa en los siguientes casos:

- 1) La apertura de zanjas y remoción del pavimento en terrenos de propiedad y uso privado, sin perjuicio de la obligación de solicitar licencia de obra y pago de la tasa que corresponda como obra.
- 2) La apertura de zanjas, cuando estén previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado conforme a la Ley del Suelo, a realizar por particulares, devengándose únicamente la tasa de licencia de obras.
- 3) Los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Norma que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- Nace la obligación de pago de esta tasa en el momento en que se conceda la autorización o licencia para abrir zanjas, o para realizar las remociones en el pavimento o aceras, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Está obligada al pago la persona natural o jurídica a la que se conceda la autorización. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización están solidariamente obligados al pago las personas en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos y aquellas que materialmente las realicen.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

Art. 5.- La base para hallar las tarifas vendrá determinada por la superficie del pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.

Junto a la tasa por el aprovechamiento del dominio público, en el supuesto de apertura de zanjas, los obligados al pago deberán abonar la cuantía correspondiente al deterioro sufrido en la vía pública como consecuencia del mismo, que será la recogida al respecto en el Anexo de tarifas.

RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION DE LOS BIENES E INSTALACIONES

Art. 6.- El obligado al pago deberá proceder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en que haya tenido lugar el aprovechamiento.

Art. 7.- Si se causaran daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos. La cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 8.- Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el obligado al pago vendrá obligado a constituir un depósito que se aplicará, en primer lugar, a responder tanto del perfecto rellenado y, en su caso, pavimentación, como de la reconstrucción futura, en el caso de vados, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 9.- 1) En el caso de construcción de vados se estará a lo dispuesto en la "Normas reguladora de licencia de paso de vehículos a través de

aceras y reservas de espacios en vía pública”, en todo lo relativo a la constitución de depósitos, su ampliación y devolución.

2) En los demás aprovechamientos objeto de esta Norma, la cuantía de tales depósitos se determinará en función de la superficie autorizada para el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo de tarifas.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.- La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo, pretenda abrir zanjas o remover el pavimento aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización, cumplimentando para ello los requisitos exigidos para ello.

Art.11.- Al tiempo de concederse las licencias deberán abonarse los correspondientes precios públicos. En el caso de construcción de vados, la efectividad de la licencia quedará condicionada a la concesión de la autorización de paso a través de aceras.

Art. 12.- Se considerará caducada la autorización si no se inicia la obra antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la autorización o no se termina en el plazo señalado.

Art. 13.- Los peticionarios podrán desistir de la realización de la obra una vez concedida la licencia y antes del plazo de caducidad. Deberán realizarlo por escrito y se accederá siempre que no se haya dado comienzo a las obras. Se procederá a la devolución del 90 % del precio público en ese caso; si no se hubiera satisfecho y la deuda se encontrase en periodo voluntario se le exigirá el 10%; y caso de estar la deuda en periodo ejecutivo se le exigirá el 20% del precio público.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Constituye infracción el realizar el aprovechamiento en mayor superficie o longitud de la autorizada, así como el exceso de duración de las obras sobre el tiempo autorizado.

Igualmente constituye infracción el iniciar el aprovechamiento o las obras sin obtener la correspondiente autorización.

Art. 15.- En todas las demás infracciones y en todo lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria o dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LAS TASAS Y FIANZAS POR
APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER
REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

Las tarifas a aplicar en esta Norma son las siguientes:

EPIGRAFE I.- APERTURA DE ZANJAS

- I.1 Si el ancho de la zanja es menor a un metro lineal,
por cada metro de longitud devengará 12 €.
- I.2 Si el ancho de la zanja es igual o superior a un
metro lineal, por cada metro de longitud devengará.. 13 €.
- I.3 Si con motivo de la apertura de la zanja es preciso
el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien
con inutilización de una dirección o vía o espacio
importante, se incrementarán las tarifas de los epígrafes
anteriores en un 20%.

EPIGRAFE II

Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas
de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas y cualquier
remoción del pavimento o aceras:

- Por cada metro lineal, en la dimensión mayor 12 €.

FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS

La apertura de zanjas devengará una fianza por
metro lineal de 30 €.